



"ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE TURISMO DE IMBABURA"

Ref. 06-2016

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los gobiernos parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos a) Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen en la ley:

a). Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, f). Fomentar las actividades productivas provinciales,

Que, según el artículo 3 de la Ley de Turismo, son principios de la actividad turística los siguientes:

a). La iniciativa privada como pilar fundamental del sector, con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional,



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- b).** La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización,
- c).** El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas,
- d).** La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e).** La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta ley y sus reglamentos.

Que, el turismo constituye una importante actividad de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios,

Que, en ejercicio de la facultad legislativa establecida en el primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, es necesario adoptar e implementar mecanismos para promover la actividad turística en el cantón, a fin de incentivar el ecoturismo, mejorar la calidad de los servicios turísticos que se prestan y diversificar su oferta, para propender a la seguridad y satisfacción de los turistas y visitantes,

Que, el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provincial, firmaron el convenio de descentralización de la gestión turística en sus territorios de acuerdo a las competencias establecidas por la ley; y,

En uso, de las atribuciones que le otorga el artículo 50 literal d) del Código Orgánico der Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

EXPEDIR LA "ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE TURISMO DE IMBABURA"

CAPITULO I

TITULO 1

Denominación, Naturaleza y Domicilio



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Art. 1.- De su Constitución: Constitúyase la Comisión de Turismo de Imbabura, mediante ordenanza del Consejo Provincial en Pleno, que se registrá por todas las normas aplicables a la comisión y la presente ordenanza.

Art. 2.- De su Naturaleza: La Comisión de Turismo de Imbabura es un cuerpo colegiado y su duración es indefinida, sin fines de lucro, delineando sus acciones en la propuesta de políticas públicas de desarrollo turístico provincial, a través de las instancias del sector público, privado, comunitario y la academia.

Art. 3.- De su Domicilio: El domicilio de la Comisión de Turismo de Imbabura y su ámbito territorial de acción es la Provincia de Imbabura con sus cantones Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 4.- Objetivos: Son objetivos de la Comisión de Turismo de Imbabura, los siguientes:

- a). Proponer políticas de desarrollo turístico sostenible provincial de acuerdo con la normativa legal vigente a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial,
- b). Consensuar una visión compartida de desarrollo turístico sostenible de Imbabura,
- c). Coordinar y gestionar acuerdos de interés común entre los sectores público-privado-comunitario y academia con la finalidad de promover un desarrollo turístico sostenible en Imbabura; y,
- d). Fomentar y articular las acciones de los diferentes sectores en cumplimiento de la Agenda de Turismo de Imbabura, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, cantonal y parroquial.

Art. 5.- Funciones: Son funciones de la Comisión de Turismo de Imbabura, las siguientes:

- a). Elaborar, aprobar y socializar el plan anual de trabajo de la comisión,
- b). Promover una agenda de trabajo conjunto entre todos los actores de la actividad turística de Imbabura,
- c). Proponer a las instituciones nacionales, provinciales y sectoriales, planes, programas y proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción de la provincia de



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Imbabura, los mismos que estarán acorde a los instrumentos de planificación y legislación respectiva,

- d).** Fomentar y articular las acciones de los diferentes sectores turísticos en temas de fomento productivo, innovación, investigación, marketing, formación, capacitación y promoción turística, entre otras,
- e).** Gestionar la realización y participación en ferias, ruedas de negocios, muestras, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades provinciales, nacionales e internacionales de turismo, de iniciativa pública, privada, comunitaria y la academia,
- f).** Promover la realización de estudios e investigaciones para la sostenibilidad turística de Imbabura,
- g).** Analizar y monitorear la situación del turismo en la provincia y el desarrollo productivo de ésta actividad,
- h).** Promover la firma de convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de proyectos de cofinanciamiento,
- i).** Promover y articular la aplicación de sistemas de calidad para prestadores de servicios y operadores de turismo en la provincia, en concordancia con la normativa legal vigente; Y,
- j).** Coordinar las diferentes actividades del sector turístico con el Foro Permanente de Producción y otras instancias de participación de Imbabura.

TITULO III

DE SUS MIEMBROS

Art. 6.- Integran la Comisión de Turismo de Imbabura, el representante legal o responsable de la unidad de turismo del MINTUR, Ministerio de Ambiente, Cultura, Gobierno Provincial de Imbabura, los 6 GADs cantonales, las 36 GADs parroquiales. También formarán parte los representantes de empresas y organizaciones públicas, privadas y comunitarias relacionadas con el turismo. Se sumará el sector académico que cuenta con carreras de turismo y afines.

Art. 7.- Los miembros de la Comisión de Turismo de Imbabura, tienen los siguientes derechos y obligaciones:



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- 7.1. Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, reglamento y resoluciones de la comisión.
- 7.2. Aportar de manera efectiva y responsable en el cumplimiento de los objetivos de la Comisión,
- 7.3. Participar en las acciones de la comisión con voz y voto; y,
- 7.4. Derecho al acceso pleno de la información

Art. 8.- la condición de miembro de la Comisión de Turismo de Imbabura, se pierde según sea el caso por:

- 8.1. Renuncia presentada por escrito a la Secretaría General de la Comisión, que será representada por la unidad responsable de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura,
- 8.2. Separación o suspensión acordada por el Directorio, en los casos que a su criterio se hayan observado y encontrado por parte de algún miembro acciones contrarias a los objetivos de la Comisión. Se respetará el debido proceso; y,
- 8.3. Por ausencia recurrente o incumplimiento de los objetivos y funciones de la Comisión. Para todos los casos se considerará lo previsto en el Reglamento respectivo.

TITULO IV

DE LA COORDINACION GENERAL

Art. 9.- La Coordinación General estará a cargo del Prefecto/a o el Delegado /a Responsable de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Art. 10.- Para optimizar la gestión de la comisión en el desarrollo y consolidación del turismo en la provincia de Imbabura, se establecen las siguientes Subcomisiones: Capacitación y Formación, Desarrollo de destino, Marketing, Calidad, Fortalecimiento organizacional; y, otras.

TITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 11.- La Comisión de Turismo de Imbabura, sesionará en forma ordinaria bimensual, y de manera itinerante en los diferentes cantones de la provincia; y, en forma extraordinaria cuando sea convocado para la toma de acciones inmediatas y/o urgentes. Su funcionamiento se efectuará conforme a su reglamento.



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Art. 12.- Las sesiones de la Comisión de Turismo ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Coordinación General, de manera escrita y vía electrónica. Se notificará con al menos 48 horas de anticipación y constará la fecha, lugar, hora y orden del día establecido.

Art. 13.- La Comisión de Turismo de Imbabura, sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener el Quórum, ésta se instalará una hora después de la hora señalada en la convocatoria, con los miembros presentes.

Art. 14.- Las resoluciones se dejarán constancia en actas de las reuniones, que serán suscritas por los participantes con su registro de asistencia, bajo responsabilidad de la Coordinación General.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La Comisión de Turismo en un plazo de 90 días, contados a partir de la aprobación de ésta ordenanza, elaborará y aprobará su reglamento interno.

Segunda: Las entidades integrantes de la Comisión de Turismo, adoptarán las medidas necesarias para la asignación de recursos económicos, logísticos y la designación del talento humano, requeridos para el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos.

Tercera: La designación formal de los representantes principal y suplente, se lo hará por un documento formal firmado por la máxima autoridad o representante de la institución.

Cuarta: El presente instrumento legal, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Certifico: Que la presente **"ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE TURISMO DE IMBABURA"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 21 de abril y jueves 12 de mayo de 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCION** la **"ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE TURISMO DE IMBABURA" Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION"**

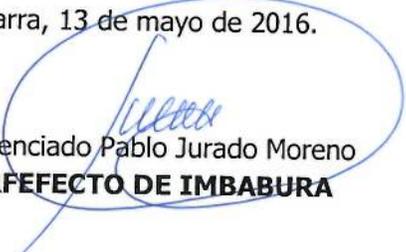
Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO



De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario del Consejo, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE TURISMO DE IMBABURA" Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION"**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 13 de mayo de 2016.


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PRFEECTO DE IMBABURA

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **"ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE**



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

TURISMO DE IMBABURA" Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION", el
Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

